CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL

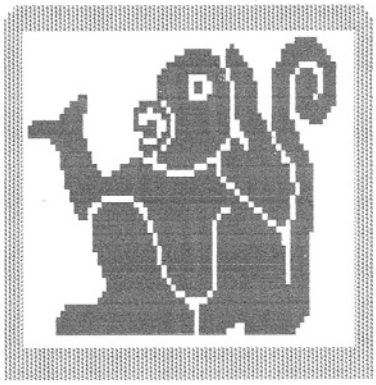

UNIDAD DE MANEJO: SAN ANDRES
- AFISAP -

FECHA DE CONTRATO: 12 DE ENERO/ 2000

SECRETARIO EJECUTIVA: Ing. JOSÉ JUVENTINO GALVEZ RUANO

REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. EDUARDO AROLDO QUIXCHAN MUÑOZ

Area concesionada: 51,939.84 ha

Sandra Lizette Mena Aceituno
Abogada y Notaria

UBICACION DE LA UNIDAD DE MANEJO CHOSQUITAN, JURISDICCION DE MELCHOR DE MENCOS, PETEN

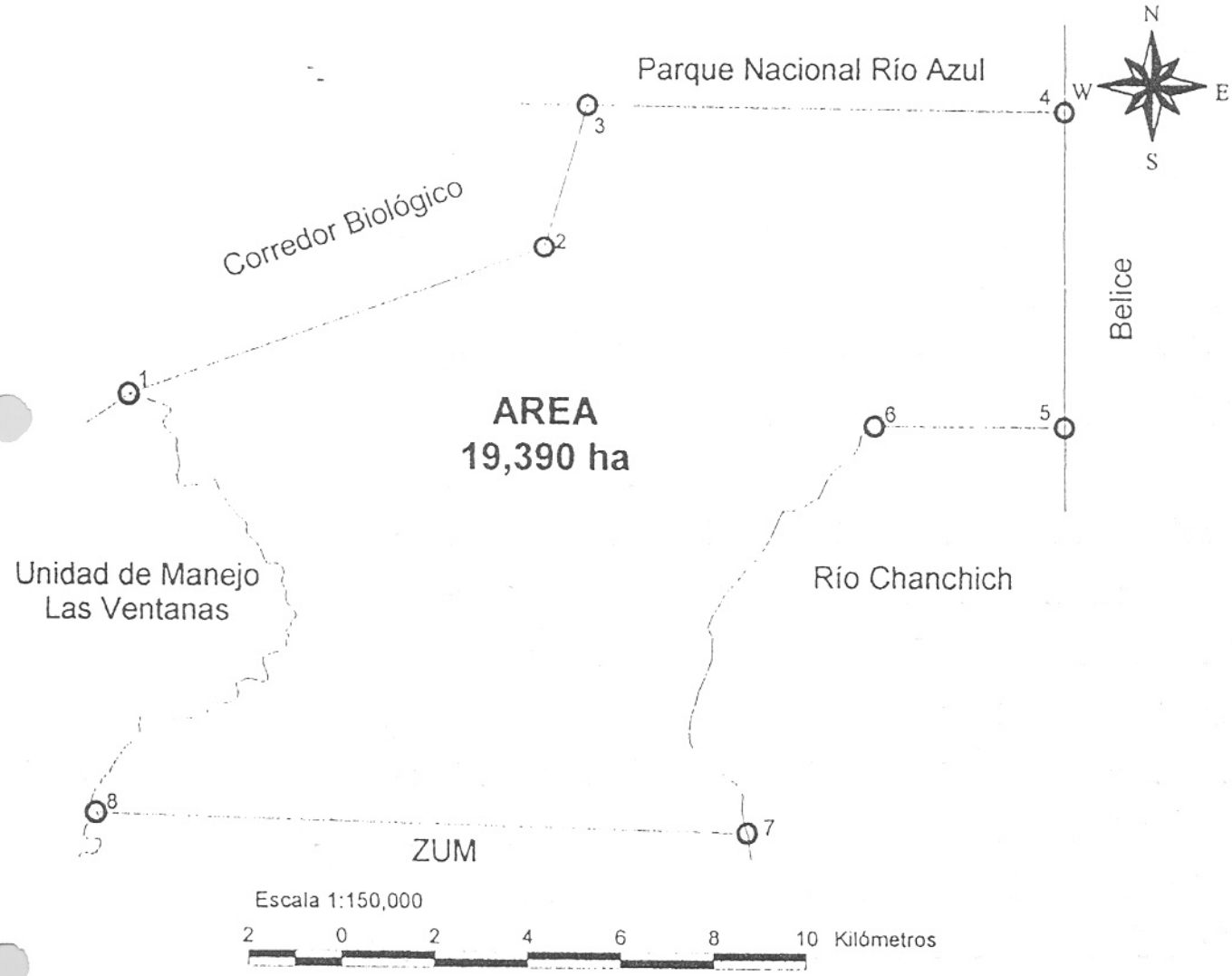

UBICACION DE LA CONCESION EN EL MAPA DE LA RBM

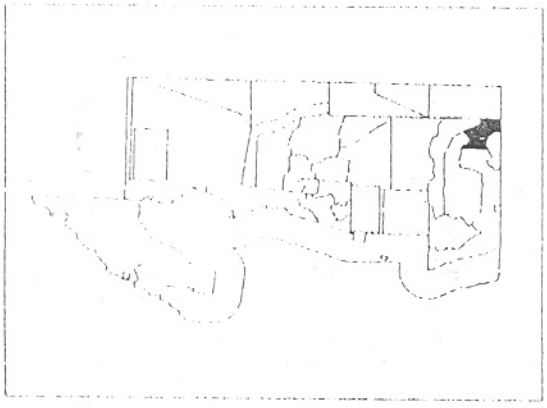

REFERENCIAS GEOGRAFICAS

PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	DESCRIPCION
1	17° 36' 33.31"	89° 20' 40.68"	Tomando como limite el Rio Azul desde el punto 8 colindando al Oeste con la Unidad de Manejo Las Ventanas.
2	17° 38' 20.28"	89° 15' 38.75"	Al noroeste en linea recta del punto 1.
3	17° 40' 00.10"	89° 15' 8.60"	Al noroeste en linea recta del punto 2, en el limite sur del Parque Nacional Mirador-Rio Azul .
4	17° 39' 59.23"	89° 09' 19.80"	Al este de la linea recta de punto 3, en el limite sur del Parque Nacional Mirador-Rio Azul.
5	17° 36' 18.82"	89° 09' 18.50"	Al sur en la linea recta del punto 4, colindando con la Unidad de Manejo Rio Chanchich al sureste y Belice.
6	17° 36' 17.28"	89° 11' 38.47"	Al Oeste de la linea recta del punto 5, en el campamento Chosquitán, colindando al Suroste con la Unidad de Manejo Rio Chanchich.
7	17° 31' 33.51"	89° 13' 6.32"	Tomando como limite el camino desde el campamento Chosquitán, colindando al Este con la Unidad de Manejo Rio Chanchich

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REPUBLICA DE GUATEMALA
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REPUBLICA DE GUATEMALA
UN QUETZAL

No. A 4070241

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ALFRE GUATEMALA C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 370248
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

NÚMERO UNO (1). En la Ciudad de Guatemala, el día doce de enero del dos mil, ANTE MI: CARLOS EDUARDO BUCARO SEGURA, **Notario**, comparecen: por una parte el Ingeriero **JOSE JUVENTINO GALVEZ RUANO**, de treinta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden C guión tres (C-3) y de registro treinta y seis mil ciento treinta y seis (36,136), extendida por el Alcalde Municipal de San Martín Jilotepeque del Departamento de Chimaltenango; quien comparece en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), personería que acredita con su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número veintiséis (26) de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho; y Acta de Toma de Posesión del cargo número nueve diagonal noventa y ocho (9/98) de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, asentada en el libro de actas del Consejo Nacional de Áreas protegidas número un mil trescientos sesenta y dos (1,362), del folio cuatrocientos ochenta y tres al cuatrocientos ochenta y cinco (483 al 485), el cual se encuentra debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas; a quien en el curso del presente instrumento se le llamará **CONAP o el OTORGANTE**; por la otra parte el señor **EDUARDO AROLDO QUIXCHAN MUÑOZ**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con domicilio en el Departamento de Petén, se identifica con la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete (P-17) y de registro un mil trescientos veintiuno (1,321), extendida por el Alcalde Municipal de San Andrés del Departamento de Petén, quien comparece como Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION FORESTAL INTEGRAL, SAN ANDRES, PETEN**, misma que puede denominarse por las siglas **AFISAP**; acredita su representación con el acta notarial de su nombramiento autorizada el día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria Eva Carola Vallejo Rivera, debidamente inscrita en el Registro Civil del

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

→ 3346813 01 15

AGOSTO 16 1941 15:15 horas. PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

Municipio de San Andrés del Departamento de Petén, bajo el acta número cero cuatro guión noventa y nueve (04-99), folios números ciento cuarenta y nueve (149) y ciento cincuenta (150) del libro uno (1) de Inscripciones de personas Jurídicas de Carácter Mercantil y No Lucrativas con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acto conforme el punto Cuarto del Acta número uno guión noventa y nueve (1-99) celebrada por la Asamblea General de la mencionada entidad, el día veintisiete de febrero del año en curso, y, a quien en el curso del presente instrumento se le denominará el CONCESIONARIO. Asimismo, comparece la Licenciada ANA LUISA NOGUERA MORALES DE CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden S guión veinte (S-20) y de registro número diecisiete mil cincuenta y seis (17,056), extendida por el Alcalde Municipal de Quezaltepeque del Departamento de Chiquimula, quien comparece en su calidad de Mandataria General Judicial y Administrativa de la FUNDACION CONSERVACION INTERNACIONAL, lo que acredita con el primer testimonio del acta de protocolación número dieciocho (18) autorizada en la Ciudad de Guatemala el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos por la Notaria Amelia Salazar López, el que se encuentra debidamente registrado en el Archivo General de Protocolos bajo el número doscientos treinta y ocho mil novecientos tres (238,903), con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, según la razón puesta en dicho testimonio; y, con la certificación extendida por el Registrador Civil de la Municipalidad de Guatemala el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se consigna en la partida ciento ochenta y dos (182) del folio número ciento setenta y tres (173) del libro dos (2) de Aux-Nomb de Nombramientos la inscripción de su nombramiento como Mandataria General Judicial y Administrativa con representación de

REPUBLICA DE GUATEMALA
1 QUETZAL

No. A 4070242

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO
No. 370249
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

Fundación Conservación Internacional, quien se encuentra debidamente facultada, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que contrae conforme lo establecido en el mandato relacionado, quien en el curso de este instrumento se denominará el garante de Asesoría Administrativa, Financiera y Asistencia Técnica. Yo, el Notario Doy fe: a) de conocer a los comparecientes; b) de haber tenido a la vista los documentos de identificación y representación relacionados; c) de que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme la Ley y a mi juicio para la celebración del presente contrato; y, d) que al asegurarme los comparecientes ser de los datos personales consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, me manifiestan que por el presente acto y con la calidad con que cada quien actúa, celebran el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD DE MANEJO DE "SAN ANDRES", contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: El Consejo Nacional de Areas Protegidas, por medio de la resolución número cero tres punto cero uno punto cero noventa y nueve (03.01.099) contenida en el punto octavo (8º.) del acta número cero uno guión noventa y nueve (01-99) de la reunión celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, aprobó los límites de la Unidad de Manejo de "San Andrés", instruyendo a la Secretaría Ejecutiva iniciar el proceso de licitación conforme a lo establecido en el normativo para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya. Se procedió a la convocatoria señalándose día y hora para la presentación de ofertas, lo cual tuvo lugar el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, en la sede central de CONAP. A continuación se encargó a la Comisión Calificadora nombrada para ese efecto, para que dentro del término de quince días hábiles calificara a la entidad que por sus méritos se hiciera

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

AGOSTO 10 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

acreedora a la adjudicación del aprovechamiento y manejo de los recursos naturales de la Unidad de Manejo "San Andrés", habiendo recaído esa adjudicación en la ASOCIACION FORESTAL INTEGRAL SAN ANDRES PETEN-AFISAP-, de conformidad con el acta número ocho guión noventa y nueve (8-99) de fecha diecisiete de septiembre del año en curso. Dicha adjudicación que fue ratificada por la Secretaría Ejecutiva de CONAP, mediante resolución número ALC/ cero veintiocho guión noventa y nueve (ALC/ 028-99) de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el establecimiento y puesta en operación de la Unidad de Manejo "San Andrés" para implementar un esquema de manejo forestal y sustentable acorde con los principios fundamentales del Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas, dirigidos a la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales y la diversidad biológica. El derecho o ejercicio de la concesión para el aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables en la Unidad de Manejo se hará sobre la extensión de cincuenta y un mil novecientos treinta y nueve punto ochenta y cuatro hectáreas (51, 939.84), en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, en jurisdicción del Municipio de San Andrés entre las coordenadas geográficas que delimitan la Unidad de Manejo que aparecen en los mapas adjuntos donde se grafica el área concesionada, los cuales deberán protocolizarse al final del presente instrumento, formando parte del mismo. El derecho al ejercicio de la concesión corresponderá personalmente al titular de la misma, quien para llegar a ser concesionario fue calificado específicamente, por lo que no puede ser transferida o gravada a favor de otra persona sin el consentimiento escrito de CONAP. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: el plazo del presente contrato es de veinticinco años, contados a partir de la presente fecha, por lo tanto se vencerá el día de diciembre del año dos mil veinticuatro. Este plazo es prorrogable, en todo o en parte, previa solicitud del Concesionario presentada

REPUBLICA DE GUATEMALA
UN QUETZAL

No. A 4070243

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 370250
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

ante CONAP con dos años de anticipación como mínimo, a su vencimiento. Para que proceda la prórroga será necesario que el titular haya cumplido a satisfacción de CONAP las obligaciones impuestas por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan de manejo y los planes operativos anuales. **CUARTA: PAGO DE DERECHOS**: El Concesionario pagará la tarifa de DIEZ QUETZALES (Q.10.00) por hectárea, debiendo pagar en total, conforme la Cláusula Segunda del presente instrumento, la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q. 519,398.40). La forma de pago será la siguiente: un primer pago por la cantidad de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON DOS CENTAVOS (Q.23,609.02) el día de diciembre del dos mil tres y el saldo en veintiuna (21) anualidades por la cantidad de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON DOS CENTAVOS (Q.23,609.02) en el mismo mes y día anotados. Además deberá cumplir con el pago de las tasas municipales y otros impuestos de conformidad con las leyes del país. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Derechos de CONAP:** Realizar la supervisión técnica del aprovechamiento sostenible con personal del CONAP o con personal de una entidad pública o privada contratada para ese efecto. Ejecutar el monitoreo y control del desarrollo de la concesión velando fundamentalmente por los intereses del Estado. Sancionar al concesionario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el Contrato, en el Plan de Manejo, o en el Plan Operativo Anual correspondiente. Percibir la tarifa que se estableció en la cláusula anterior, en la forma estipulada. **Obligaciones del CONAP.** Mantener definida cartográfica y físicamente la zonificación de la reserva. Promover la presente concesión dentro de su política de conservación, haciendo partícipe de esta política al Concesionario debidamente calificado para compartir la responsabilidad de administrar la Zona de Uso Múltiple. Cumplir con los procedimientos establecidos en

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA
AMERICA CENTRAL

AGOSTO 16 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

las leyes Reglamentos y Normativos referentes a la adjudicación de concesiones. Velar por que la concesión cumpla con sus objetivos de creación. Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación del aprovechamiento de los recursos forestales en la Unidad de Manejo Concesionada. Emitir las normas necesarias para regular el manejo de los productos maderables, no maderables y otras actividades en la Unidad de Manejo. Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de la concesión otorgada, cuando sea amenazada, disminuida o tergiversada. Invertir los recursos económicos obtenidos de la Concesión en actividades que fomenten la conservación de la Zona de Uso Múltiple. Mediar en la solución de conflictos que se presenten entre concesionarios y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de la Biósfera Maya. Denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo o a través del concesionario. Solicitar el apoyo especializado de las instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de la concesión. **Derechos del concesionario:** Aprovechar con carácter exclusivo dentro de la Unidad de Manejo, los bienes amparados por la Concesión, de acuerdo al Plan de Manejo y a los planes operativos anuales, así como almacenarlos, transportarlos y comercializarlos; Ejercer por su propia cuenta, las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan de Manejo y planes operativos anuales; Oponer su derecho frente a terceros y solicitar a CONAP su intervención, cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado. **Obligaciones del concesionario:** Observar todas las disposiciones vigentes en la ley de Áreas Protegidas así como la legislación en materia social y laboral; Identificar, señalar y mantener físicamente los límites de la Unidad de Manejo, utilizando preferentemente señales o accidentes naturales; Presentar oportunamente el Plan de Manejo y planes operativos anuales ante CONAP; y Estudio de Impacto Ambiental ante CONAMA, para obtener sus respectivas aprobaciones, previo a iniciar operaciones. Abrir brechas y

REPUBLICA DE GUATEMALA
UN QUETZAL

Nº A 4070244

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 370251

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

caminos, como infraestructura básica para la necesaria protección y manejo de la concesión; Cumplir, como quedó expresado, con el pago de la tarifa de los productos forestales, fijados por CONAP, así como con cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento y manejo de la Concesión. Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por CONAP y permitir y facilitar inspecciones de campo y de gabinete; Mantener sistemas permanentes de monitoreo y previsión para detectar, prever y combatir incendios, plagas y enfermedades; Mantener control del ingreso y permanencia de personas ajenas a las actividades de la Unidad de Manejo y/o de la Reserva de la Biósfera Maya. Respetar los derechos de paso y uso de agua dentro de la Unidad de Manejo. Informar a CONAP de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de manejo de la Concesión. Dar aviso en forma inmediata a la autoridad regional de CONAP y demás autoridades competentes, si tiene conocimiento de alguna situación (es) irregulares que se lleven a cabo dentro de la Unidad de Manejo y/o Reserva de la Biósfera Maya; Obtener dentro de los tres primeros años de otorgada la Concesión el Sello verde o Certificación Forestal y mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la misma. Desarrollar programas especiales de mitigación forestal que retroalimenten el manejo de la concesión. La información generada deberá ponerse a disposición del CONAP. No iniciar actividad alguna en el área de concesión mientras no se cuente con la debida aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitida por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. CONAMA. **Prohibiciones al Concesionario:** En ningún caso la Unidad de Manejo otorgada en Concesión podrá ser objeto de titulación supletoria, o cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de la misma en propiedad. El uso de fuego sin control para fines de agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el presente contrato, en el Plan de Manejo o en

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

los Planes Operativos Anuales. **Garantías:** Para poder iniciar los trabajos en la Unidad de Manejo Concesionada, el Concesionario deberá otorgar garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistente en otorgar a favor de CONAP, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento del mismo equivalente al uno (1%) del valor total del contrato y mantenerla vigente mientras dure el contrato. **Normas generales para el manejo y protección:** Las normas generales para el manejo y protección, estarán contenidas en el Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y Planes Operativos Anuales, y en términos generales en ellos deberá tenerse presente mínimamente: Que los Concesionarios sean guatemaltecos, ya se trate de personas individuales o jurídicas. Que los cuarteles de corta anual tengan una extensión y población arbórea maderable suficiente, para que permita un manejo sostenible y productivo o rentable. Hacer un uso integral de los productos y subproductos del bosque incluidos en la concesión, una vez hayan alcanzado su madurez. Mantener constante monitoreo para evitar que una población de plantas o animales no microscópicos - que por su abundancia y relación puedan provocar daños económicos y biológicos al bosque. Llevar paralelamente al aprovechamiento, un plan de reforestación, regeneración natural y/o rehabilitación o restauración de los recursos maderables en la Unidad de Manejo. **SEXTA:** Derechos Reservados/Retenidos. **Uno:** Restricciones al aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la restricción sobre límites aprovechables y especies permitidas se regirá por el Plan de Manejo, los Planes Operativos Anuales del respectivo Plan de Manejo y sus modificaciones. **Dos:** Derechos de Minería: Los beneficiarios de concesiones mineras o petroleras, que sean aprobadas posteriormente al presente contrato deben compensar al concesionario por daños causados a los recursos naturales renovables a que tienen derecho. **Tres:** Derecho de paso. La población en general podrá utilizar todos los caminos

REPUBLICA DE GUATEMALA
UN QUETZAL

No. A 4070245

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C A

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 370252
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

principales que existan con anterioridad a la presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas concesiones, parques nacionales y campamentos y aquellos que el CONAP autorice mediante acuerdos previamente notificados al concesionario negociados y respetados por las partes y el CONAP. Pueden incluir arreglos sobre la identificación de usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para evitar aprovechamientos no autorizados o ilegales, períodos de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de los gastos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de vehículos permitidos. **Cuatro:** Derechos de la Población de Influencia. La población de influencia de la Unidad de Manejo puede ejercer sus derechos tradicionales y consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos derechos deben ser identificados por escrito, negociados con representantes de las comunidades y de los municipios, y descritos en el Plan de Manejo. SÉPTIMA: ORDENAMIENTO DEL ÁREA CONCESIONADA. El Concesionario regulará el ordenamiento de la Unidad de Manejo así. **Uno:** Es enteramente responsable de realizar todas las operaciones de ordenamiento de las actividades que se desarrollen o ejecuten en el área, como lo debe especificar el Plan de Manejo, los Planes Operativos Anuales y las normas de manejo aprobadas por el CONAP. **Dos:** Revisiones del Plan de Manejo. El período de validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser revisado y replanteado, si fuera necesario en un período menor. **Tres:** Las modificaciones al Plan pueden ser propuestas por el concesionario cuando sea necesario y entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe, en un plazo máximo de sesenta días, sin perjuicio del seguimiento al plan originalmente aprobado. **Cuatro:** La aprobación del Plan de Manejo. El CONAP tendrá que revisar los planes propuestos por el Concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos el Concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos establecidos. La aprobación se considerará concedida si el Plan de Manejo presentado

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

AGOSTO 16 1941 15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO

llena los requisitos establecidos por CONAP y éste no se pronunciara dentro de los sesenta días señalados. **Cinco:** Planes Operativos Anuales. El Concesionario debe presentar a CONAP cada año, en el mes de octubre, un Plan Operativo Anual para el siguiente año. Este Plan debe incluir detalles de todas las actividades que se ejecutarán en el área. La aprobación se tendrá por concedida si, presentado el Plan Operativo Anual, debidamente de conformidad con los requisitos mínimos, el CONAP no lo objeta expresamente dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de la entrega oficial del Plan Operativo Anual. **Seis:** Informes. El Concesionario debe presentar informes al CONAP anualmente, a mediados del mes de octubre, juntamente con el Plan Operativo Anual, sobre todas la operaciones realizadas y los aspectos de importancia que determine el CONAP. Tales informes deben seguir las normas y formatos determinados por el CONAP, para que sirvan como informes de seguimiento. **OCTAVA:** Protección del Bosque y Patrimonio Cultural Arqueológico. **Uno:** El Concesionario debe elaborar e implementar una estrategia de control y vigilancia para prevenir y controlar las actividades ilegales y de esta manera cooperar con el CONAP y otras autoridades en todos los aspectos de protección de los recursos naturales y culturales. **Dos:** El Concesionario debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades competentes municipales y departamentales acerca de la existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con las autoridades para el resguardo y protección de los mismos y denunciar toda clase de actos ilegales cometidos por terceros, inmediatamente después de descubrirlos. **NOVENA:** Protección y Supervisión. **Uno:** El Concesionario y su equipo técnico debe realizar protección, supervisión y vigilancia apropiada sobre todas las actividades de manejo que se realicen en el área para asegurar su buen desempeño, apoyados por el CONAP. **Dos:** El Concesionario debe poner a disposición del CONAP y sus representantes, los registros

REGISTRO
Nº 370253
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

de producción de trozas y de cualquier otra información relativa a las operaciones que se realicen en el área. **Tres:** El CONAP y sus representantes, así como los representantes de otras instituciones autorizadas por CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al Concesionario, los locales de éste en el área así como todas sus actividades, con las limitaciones de ley, y a comprobar que tales actividades estén de acuerdo con el contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo aplicables. DÉCIMA: Modificación, Suspensión y Terminación del Contrato de la **Concesión. Modificación.** Las condiciones del contrato se pueden modificar observando las mismas formalidades de su otorgamiento, cuando se presenten situaciones naturales o artificiales que modifiquen substancialmente las condiciones originales del mismo. **Suspensión:** El CONAP podrá justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los derechos de aprovechamiento. La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso. La suspensión opera en los casos siguientes: Como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión y/o de la Zona de Uso Múltiple. Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente de otras medidas administrativas. **c) Terminación del Contrato de Concesión.** El contrato de concesión puede terminar por las causas siguientes: **Mutuo acuerdo**. Las partes pueden dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y al propio CONAP. **Renuncia.** El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por CONAP. **Caducidad.** La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo, en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. **Revocación.** La

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA
AMERICA CENTRAL

AGOSTO 16 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

revocación opera por incumplimiento del concesionario al régimen legal de las áreas protegidas lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes: Cuando de forma reiterada incumple con las disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos Anuales, causando daños ciertos a la Unidad de Manejo. Cuando el concesionario reiteradamente impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP el ejercicio de sus derechos en la Zona de Uso Múltiple. Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a los recursos de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de la Biósfera Maya ó a las personas y bienes de la región. Cuando se le condene por la comisión de un delito ambiental. Por incumplimiento del Contrato. **Vencimiento del Plazo.** Los derechos de concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato si no existe una solicitud de prórroga. **DÉCIMA PRIMERA**: De su libre y espontánea voluntad y con la calidad con que actúa, la Licenciada Ana Luisa Noguera Morales de Córdova, expresa que su representada se constituye fiador solidario y garante de la asesoría administrativa financiera y asistencia técnica del concesionario, durante el tiempo que CONAP acepte su intermediación en favor del Concesionario, dentro del ejercicio de la Concesión; debiendo de suscribir un convenio entre el Concesionario y la entidad asesora donde se defina el nivel y alcance del proceso de asesoramiento, asistencia, responsabilidades y obligaciones entre las partes durante la vigencia del presente contrato. Así mismo expresa la señora ANA LUISA NOGUERA MORALES DE CORDOVA en su calidad de Mandataria General Judicial y Administrativa de la FUNDACION CONSERVACION INTERNACIONAL, que la función de la entidad que representa es únicamente la de garantizar la asesoría administrativa, financiera y de asistencia técnica al concesionario siendo este el responsable directo de la concesión, por lo que expresamente reconoce la facultad del CONAP de decidir la continuidad o no de la

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 370254
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

asesoría que otorgue por el tiempo que el CONAP estime conveniente, en estrecha comunicación con el concesionario aceptando que cualquier situación que implique cambio, suspensión y abandono de la entidad acompañante en las funciones que desarrolle, deberá contar con el aval y la autorización del CONAP siendo éste último el ente encargado de resolver las acciones a adoptar. DÉCIMA SEGUNDA: **Cláusula de reversión.** Terminada la Concesión pasarán a propiedad del Estado cualesquiera obras ejecutadas por el concesionario en el ejercicio de su derecho de concesión, así como todos los estudios de investigación científica sobre los productos, usos, tecnología, mercadeo y cualesquiera otras que hubieran sido desarrollados por el Concesionario. DÉCIMA TERCERA: **Cláusula de indemnización.** Toda acción u omisión que sea consecuencia de ignorancia, imprudencia o impericia del Concesionario, que provoque daños y/o perjuicios a la Unidad de Manejo o a otras Unidades de Manejo, lleva implícito el pago de una indemnización, cuyo monto será fijado por valuador autorizado, nombrado por CONAP, con participación del imputado y de las partes afectadas también, si fuera el caso. DÉCIMA CUARTA: **Interpretación del contrato.** Este contrato se interpretará de acuerdo a la Normativa Constitucional, a la Ley de Áreas Protegidas, a la Ley de la Biósfera Maya, al reglamento de la primera y al plan maestro de la segunda, así como a las normas de adjudicación de concesiones aprobadas por CONAP, al Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y Planes Operativos anuales. DÉCIMA QUINTA: **Protocolización:** de conformidad con lo estipulado por las partes en el presente instrumento, se procede a protocolizar el mapa que contiene las coordenadas y límites de la unidad de manejo de San Andrés, encontrándose dicho mapa contenidos en una hoja de papel bond impresa en su anverso queda formando el folio ocho, entre las hojas de mi protocolo del año en curso, con números de orden A cuatro millones setenta mil doscientos cuarenta y siete (folio siete) y A cuatro millones setenta mil doscientos

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

AGOSTO 16 1941 15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

cuarenta y ocho (folio nueve), y números de registro trescientos setenta mil doscientos cincuenta y cuatro y trescientos setenta mil doscientos cincuenta y cinco respectivamente de la foliación protocolar. **DÉCIMA SEXTA: Aceptación.** Los comparecientes en las calidades con que actúan aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y CONAP además acepta las garantías constituidas a su favor. Yo el Notario doy fe: **a)** de todo lo expuesto; **b)** de haber tenido a la vista todos los documentos relacionados; y, **c)** que por designación de los otorgantes procedo a dar íntegra lectura a lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente conmigo.

X

ASOCIACIÓN FORESTAL INTEGRAL SAN ANDRÉS, PETÉN
AFISAP